



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Facatativá, Octubre 27 de 2018

	No. Radicado	08SI201871250000001267
	Fecha	2018-10-27 10:26:32 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 11
COR08SI201871250000001267		

Al responder por favor citar este número de radicado

44

MEMORANDO

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical
 Nivel Central
 Carrera 14 No. 99-33- BOGOTA

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: REMISION DEPOSITO SINDICAL - CONSTANCIA DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE: BUNDY COLOMBIA S.A. Y "SINTRAMETAL" – DPC-043 DEL 24/10//2018

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a organización que se relaciona a continuación:

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Sindicato/Empresa	Sigla	Folios
DPC-043	24/10/2018	CONSTANCIA DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	SINTRAMETAL	11

Cordial saludo,

ALEXANDRA CLOPATOFSKY G.
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
 Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcriptor: Alexandra C./Elaboró: Alexandra C/Revisó/Aprobó: J Méndez


SUB-MOSQUERA
 COD 12342-16

Sede Administrativa
 Carrera 14 No. 99 – 33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (57-1) 5186868
 Bogotá D.C.

Dirección Territorial Cundinamarca
 Calle 2 No. 1 – 52
 Teléfono PBX
 (57-1) 5186868
 Facatativá

Línea Nacional Gratuita
 0180001125183
 Celular
 120

www.mintrabajo.gov.co

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo
Número DPC-043**

CIUDAD:	FACATATIVÁ	FECHA:	24	10	2018	HORA	12:15 pm
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY TIBACAN TIBACAN		
No. IDENTIFICACIÓN	79802886 de Bogotá D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAMETAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 18ª N°15-03 BARRIO NUEVA CASTILLA – MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA		
No. TELÉFONO	3138609816	Correo Electrónico	sintrametalmosquera@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BUNDY COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"					
CUYA VIGENCIA ES	Del 1 de SEPTIEMBRE de 2018 al 31 de agosto de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	70	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A.	No. Folios			10	

NOTA: Se realiza deposito pues no se brindó atención por parte del despacho de la Inspección de Trabajo de Funza. El Depositante manifiesta que la Convención Colectiva de Trabajo se aplica a 70 trabajadores

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUIS FELIPE PEÑA HERNÁNDEZ
 Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social


HENRY TIBACAN TIBACAN
 El Depositante



SINTRAMETAL

SECCIONAL MOSQUERA

Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969 Diario Oficial año CVI No. 32828 de Jueves 10 de Julio de 1969
Cra.50 Bis N° 41-40 sur - Barrio Villa Sonia Tels. 2309276 - 3209651007 Bogotá D.C.
E-mail. sintrametalmosquera@gmail.com

Funza, 24 de octubre de 2018
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspectora de trabajo de Funza
Dra. ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Ciudad

Grupo Archivos Sinaléc

REF. DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020

Respetada doctora:

Nos permitimos adjuntar el documento denominado convención colectiva denunciada el 30 de agosto de 2018 y que el 9 de octubre en una reunión extraordinaria entre los negociadores por parte de **SINTRAMETAL Y LA EMPRESA (BUNDY COLOMBIA S.A.)** se llega a un acuerdo final denominado firma de la convención colectiva de trabajo vigencia 2018-2020 y que contendrá la totalidad de las cláusulas aplicables a los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo y un acta extra convencional que hace parte de los acuerdos pactados para la vigencia de esta convención.

Por lo cual solicitamos se de por terminado el conflicto ya mencionado.

Cordialmente,

HENRY TIBACAN
PRESIDENTE

LINCON FRANKLI CRUZ
SECRETARIO GENERAL

Adjunto convención colectiva (16) Folios

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE BUNDY COLOMBIA S.A. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAMETAL" 2018 - 2020

En Mosquera (Cundinamarca), a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron en representación de la compañía **BUNDY COLOMBIA S.A.** (En adelante BUNDY), los señores(as) **DIANA MARTINEZ MONÁ, CRISTHIAN GUTIÉRREZ y RICARDO MALAGÓN**; de otra parte y en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmeccánicos, Siderúrgicos, Mineros y del Material Eléctrico y Electrónico "**SINTRAMETAL**", los señores: **JAIRO AROCA, WILLIAM ARIAS, DIEGO MÉNDEZ, HENRY TIBACAN y LINCON CRUZ** en calidad de negociadores. Quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**:

CLÁUSULA PRIMERA.- Partes contratantes

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa **BUNDY COLOMBIA S.A.** domiciliada en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS Y DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Reconocimiento del Sindicato

BUNDY COLOMBIA S.A. reconoce a **SINTRAMETAL** Nacional, a la Seccional Mosquera del precitado sindicato, a la Federación y Confederación a la cual esté afiliada **SINTRAMETAL** para representar a los trabajadores sindicalizados o no en los problemas individuales o colectivos que se presenten en la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA.- Aplicación de la Convención

- A) La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a todos los trabajadores de la Compañía, estén o no afiliados a la organización sindical **SINTRAMETAL**.

En consecuencia, deberán aportar a **SINTRAMETAL** Seccional Mosquera, las mismas cuotas ordinarias asignadas a los afiliados a la organización sindical.

La anterior disposición se aplicará también a aquellos trabajadores afiliados a otras organizaciones sindicales distintas de **SINTRAMETAL**, que se beneficien de esta Convención.

- B) La Compañía descontará de los salarios de los trabajadores las cuotas sindicales. Además, se compromete a no dar iguales o superiores beneficios a los pactados en la Convención al personal que no cotice las cuotas correspondientes a **SINTRAMETAL**. Al personal que se beneficie de la presente

Convención la Empresa podrá hacerles los reajustes salariales que estos soliciten y a juicio de la misma.

CLÁUSULA CUARTA.- Vigencia de la Convención

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (01) de septiembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2020. En todo caso, las partes aclaran que el tema de incrementos salariales se regirá por la cláusula quinta de la presente convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- Aumento de Salarios y Salario Mínimo

A) A partir del día dieciséis (16) de Julio de 2018, la Compañía realizará un incremento salarial del seis por ciento (6%) sobre el valor del salario que el trabajador haya estado devengando en la precitada fecha. El incremento salarial se aplicará al personal que haya cumplido más de sesenta (60) días de trabajo en la Compañía, con contrato de trabajo a término indefinido vigente en la fecha de la firma de la presente convención.

B) A partir del primero (01) de septiembre de 2019, la Empresa aumentará los salarios a los trabajadores que hayan cumplido más de sesenta (60) días de trabajo en la Compañía, con contrato de trabajo a término indefinido, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.); el mayor entre el nacional y Bogotá; total y por niveles de ingreso (bajos, medios y altos), publicado por el DANE para el período comprendido de los últimos 12 meses, hasta el 31 de Agosto de 2019, más el tres por ciento (3%).

PARAGRAFO: Si el IPC del literal B) de la presente cláusula resultara ser inferior al 3%, se tomará como base el 3% más los puntos adicionales para el incremento salarial.

En el año 2020 se tomará como base el IPC del literal B), calculado en los últimos 12 meses hasta el 31 Agosto del 2019.

C) Salario Mínimo.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el salario mínimo convencional que regirá en la Compañía, será superior en un ocho por ciento (8%) al mínimo legal mensual vigente.

CLÁUSULA SEXTA.- Estabilidad

A) A partir de la fecha de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, todos los contratos de trabajo del personal al servicio de Bundy Colombia S.A. serán a término indefinido. Sin embargo, cuando así lo requiera, la Empresa

podrá contratar a término fijo inferior a un año un número de trabajadores que no exceda del veinticinco por ciento (25%) del total del personal de la Empresa.

Si estos contratos son prorrogados deberán serlo a término indefinido. La Empresa no contratará personal temporal por intermedio de oficinas de empleo.

- B) Cuando la Empresa resuelva despedir por justa causa a un trabajador, le comunicará dicha determinación previamente a la Comisión de Reclamos de Sintrametal, siempre y cuando el trabajador lo autorice.
- C) Cuando el Sindicato presente el pliego de peticiones a consideración de la Empresa, esta se compromete a no contratar más de cinco (5) personas durante el término previsto por la Ley para la discusión del pliego.
- D) Cuando un trabajador ingrese a la Empresa, ésta lo afiliará inmediatamente a la Caja de compensación Familiar. En caso de cambio de Caja, la determinación se tomará por votación general.
- E) La Empresa le comunicará al Sindicato el personal que contrate, indicando el número y clase de contrato, siempre y cuando el trabajador lo autorice.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Fuero Sindical

- A) La Empresa reconocerá la garantía del fuero sindical a cuatro (4) trabajadores de la misma, nombrados por SINTRAMETAL para integrar la comisión de reclamos. Dicha comisión se compondrá de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes.
- B) Además, la Empresa reconoce fuero sindical a uno (1) de sus trabajadores en caso de que este sea elegido Directivo Seccional de Sintramental o de la Federación o Confederación a que esté afiliado Sintrametal.
- C) La garantía del fuero sindical se hará efectiva por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA.- Permisos Sindicales Remunerados

La Empresa concederá permiso sindical remunerado en los siguientes casos, previa solicitud escrita de Sintrametal.

- A) Un máximo de cuatro (04) permisos por cada mes calendario (2 permisos por quincena) que no podrán negarse, a los trabajadores que resultaren elegidos en la Junta Directiva de SINTRAMETAL Seccional o Nacional, para asistir a las reuniones de dichas Juntas.

B) Para atender diligencias de carácter sindical, a dos (2) representantes de los trabajadores, elegidos entre los directivos, delegados y los miembros de la Comisión de Reclamos.

C) Para asistir a cursos de capacitación sindicales, cooperativismo u otros que dicte SINTRAMETAL, COOPMETAL, LA FEDERACION O CONFEDERACION a nivel local o nacional. Este permiso tendrá un límite de tiempo de doce (12) semanas anuales. Si fuere necesario más semanas, el Sindicato hará la solicitud a la Empresa por escrito y esta resolverá si las otorga.

D) A un (1) trabajador que designe el Sindicato, para asistir a un congreso regional o nacional, organizado por UTRAMICOOL u otro organismo al cual esté afiliado SINTRAMETAL, durante el término del respectivo congreso y dos (2) días más, si este se reuniera fuera de Bogotá.

E) Para asistir a las asambleas y reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados (seccional o nacional), a cinco (5) personas elegidas entre delegados y directivos.

PARÁGRAFO: Dentro de estas horas no queda incluido el tiempo requerido para atender citaciones de carácter oficial que tengan que ver directamente con el personal de la empresa.

CLÁUSULA NOVENA.- Permisos Remunerados

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados.

A) A treinta (30) trabajadores para asistir al funeral de trabajadores de la Empresa y a ocho (8) trabajadores para concurrir al funeral de los padres, esposa o compañera permanente, o hijos del Trabajador. La Empresa y el Sindicato escogerán conjuntamente la delegación.

B) En caso de nacimiento y/o aborto de un hijo del trabajador, se otorgarán ocho (8) días de permiso. Las partes acuerdan que dentro de este periodo se encuentran incluidos los días correspondientes a la licencia legal de paternidad.

C) Siete (7) días al trabajador que contraiga matrimonio.

D) La Compañía otorgará al trabajador seis (6) días hábiles de permiso cuando ocurra el fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primer grado civil (padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos; esposa(o) o compañera(o) permanente, suegros, hijos adoptivos reconocidos legalmente). Dentro de los días de permiso pactados se encuentran incluido el tiempo correspondiente a la licencia legal por luto. Si el fallecimiento ocurriera fuera de Bogotá, Mosquera y sus municipios vecinos se concederá un (1) día más de permiso. Un (1) día hábil sin importar donde ocurra el fallecimiento, si el familiar es de tercer grado de consanguinidad.

- E) Una hora los días martes entre las cuatro (4:00) y cinco (5:00) P.M., a aquellos trabajadores que adelanten estudios nocturnos. Estos trabajadores deberán comprobar previamente que están inscritos en un curso que los obliga a ausentarse antes del fin de la jornada de trabajo.
- F) La Empresa concederá permiso cada que sea necesario, para que el Comité de Deportes y recreación efectúe sus reuniones y un permiso a un miembro del Comité de Deportes para adelantar trámites relacionados con las Ligas de Deportes. La Empresa podrá considerar permisos en casos especiales.
- G) Cuando el día sábado de cualquier semana sea festivo, el día inmediatamente anterior se laborará común y corriente, pero a partir de las once (11:00) A.M. la Empresa pagará a los trabajadores horas extras, según recargo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

Los demás turnos laborarán medio turno. Para aquellos trabajadores que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan trabajar estas horas, no se les remunera, pero no serán objeto de sanción.

- H) La Empresa concederá permiso remunerado al trabajador que deba encargarse de la hospitalización de padres, esposa o compañera permanente e hijos obligándose el trabajador a comprobar el hecho con documentos del centro asistencial.

En cada caso la Empresa concederá el tiempo del permiso de acuerdo a las circunstancias.

- I) La empresa concederá remunerada la tarde del miércoles santo, del 24 y 31 de diciembre a partir de las 11: A.M. Los demás turnos laboraran medio turno.

CLÁUSULA DÉCIMA - Régimen de Auxilios

BUNDY COLOMBIA S.A., otorgará los siguientes auxilios a sus trabajadores, estando obligado el trabajador a entregar a la Compañía los documentos necesarios y que legalmente soporten la solicitud del auxilio que le ha sido reconocido por la empresa:

- A) La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$745.000.00) a su familiar más cercano, cuando ocurra la muerte de un trabajador de la Empresa. El pago se hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho por parte de la Empresa.

Entiéndase por familiar más cercano únicamente la esposa o compañera permanente, los hijos o padres del trabajador o en su defecto a la persona que presente los comprobantes correspondientes.

PARÁGRAFO: En caso que el trabajador no tenga familiares en Bogotá, la Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para adelantar las gestiones necesarias para las exequias por el tiempo que sea necesario.

- B) La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) cuando ocurra la muerte del conyugue o compañero (a) permanente, hijos legítimos o naturales reconocidos, padres y hermanos. El pago se hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho por parte de la Empresa.
- C) La suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000.00) cuando ocurra el nacimiento de cada hijo del trabajador. Este auxilio se pagará cuando se presenten los documentos que prueben tal hecho. En caso de aborto no provocado también se pagará este auxilio.
- D) La suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) a los trabajadores que contraigan matrimonio.
- E) Para montura de anteojos la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00), más el valor de los lentes correctivos formulados por la EPS o por una IPS u óptometra adscrito a la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador. Este auxilio se otorgará una vez cada dos (2) años.

En caso de que sean formulados lentes de contacto el auxilio ascenderá a TREINTA CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000.00).

Para acceder al auxilio pactado en el presente literal, el trabajador deberá entregar como mínimo tres (3) cotizaciones y la fórmula de los lentes, antes de que se realice el pago de éste auxilio.

- F) La Empresa pagará el subsidio legal del transporte, sin tener en cuenta el tope de salario vigente y sin tener en cuenta la distancia de su residencia al sitio de trabajo.
- G) Mensualmente la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00) girados a SINTRAMETAL seccional Mosquera, destinados a la compra de implementos deportivos, cuotas de afiliación o sostenimiento de ligas y recreación (no incluye fiestas, ni celebraciones), para fomentar el deporte en la Empresa, la cual hará parte de la aprobación de cualquier actividad y será veedora de estos auxilios.

PARÁGRAFO: Solo se beneficiarán de este auxilio los trabajadores de la Empresa.

- H) La suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) mensuales para un FONDO SOCIAL, girados a SINTRAMETAL seccional Mosquera, destinados para ayuda en la compra de regalos a los hijos de los trabajadores de Bundy Colombia S.A., o a patrocinar eventos para beneficio de los hijos de los

trabajadores de la Empresa. El destino de estos dineros tendrá la veeduría de la Empresa.

- I) La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00) mensuales para el FONDO DE SALUD, girados a SINTRAMETAL seccional Mosquera, destinados para el beneficio de los trabajadores.

PARÁGRAFO: La empresa en conjunto con el comité de salud incluirán un literal dentro del reglamento para dar un auxilio de transporte al personal incapacitado, dicho auxilio será descontado del fondo de salud.

- J) La suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) anuales por hijo, para útiles escolares. Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá entregar al área de Recursos Humanos de la Compañía el certificado de estudio del año lectivo correspondiente.

- K) La Empresa auxiliará con las siguientes sumas a los trabajadores que estén cursando estudios de primaria y bachillerato o especialización técnica de utilidad para la Empresa, a juicio de ésta:

1) Para pensiones escolares la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) mensuales, previa comprobación satisfactoria por parte de la Compañía.

2) Para útiles escolares la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000.00) anuales, previa comprobación satisfactoria. Para estudios universitarios la Empresa considerará las solicitudes en condiciones especiales.

- L) La Empresa pagará a los trabajadores que salgan a realizar los cursos sindicales de que habla el literal C) de la Cláusula Octava de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente al 70% del valor del costo del almuerzo en el casino.

- M) La Empresa pagará al Sindicato el valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario en cada año de vigencia de la Convención.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Primas Extralegales

- A) El día quince (15) de diciembre de cada año, la Empresa pagará veinte (20) días de salario básico como PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

- B) La Empresa pagará a sus trabajadores una PRIMA DE VACACIONES de veinte (20) días de salario básico. Esta prima se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones remuneradas. El día sábado no se tendrá en cuenta como hábil para las vacaciones. En caso de que la Empresa no pueda conceder las vacaciones al trabajador durante algún año, la prima será acumulada.

- C) La Empresa pagará a sus trabajadores una PRIMA DE SEMANA SANTA de TRES PUNTO CINCO (3.5) DIAS DE SALARIO MINIMO CONVENCIONAL, el miércoles santo.

PARÁGRAFO: Las primas extralegales serán pagadas proporcionalmente tanto a los trabajadores que ingresen como a los que se retiren de la Empresa, con el siguiente reglamento:

- a. Tendrán derecho al pago proporcional solamente aquellos trabajadores que en la fecha de pago de la prima hayan completado sesenta (60) días de prueba y no hubieren sido despedidos por justa causa. Los trabajadores en período de prueba no tendrán derecho a prima.
- b. Los períodos que se tomarán para calcular el pago proporcional serán los siguientes:
 1. La prima de Semana Santa: del 1º de enero al miércoles Santo del mismo año.
 2. La prima de Navidad: del 1º de Julio al 15 de Diciembre del mismo año.
 3. La prima de vacaciones los días trabajados desde el vencimiento del período anterior correspondiente, siempre y cuando sean superiores a ciento ochenta (180) días.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Prima de Antigüedad

- A) A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio continuo a la Empresa, CUATRO (4) DIAS DE SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.
- B) A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio continuo a la Empresa, SIETE (7) DIAS DE SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.
- C) A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio continuo a la Empresa, DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DIAS DE SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.
- D) A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio continuo a la Empresa, TRECE (13) DIAS DE SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.

A partir de los veinte (20) años de antigüedad, cada cinco (5) años se pagará al trabajador como prima de antigüedad la misma suma establecida para los veinte (20) años.

Después de los veinte (20) años de antigüedad, la prima de antigüedad se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, en el momento del retiro de los trabajadores.

QUINQUENIO: La Empresa ajustará el salario de los trabajadores en un 5% o el IPC del año anterior si es mayor al 5%, por cada 5 años de trabajo continuos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Elementos de Aseo - Overoles y Calzado

La Empresa suministrará sin costo alguno para el trabajador y sin tener en cuenta el salario devengado, los siguientes elementos:

- A) Cada veintiún (21) días, una pasta de jabón y un rollo de papel higiénico de buena calidad.
- B) Al personal que labora en la Empresa con contrato a término indefinido se le entregará la siguiente dotación en la que se entiende incluida la dotación legal:

A partir del primero (01) de enero de 2017:

El 30 de abril y el 31 de agosto de cada año, una (1) toalla, dos (2) overoles y un par de botas con puntera de acero de buena calidad.

El día 20 de diciembre de cada año, una dotación de calzado.

Para el año 2016 se aplicará para efectos de la dotación, elementos de aseo, overoles y calzado lo acordado en la convención colectiva de trabajo vigencia 2014 – 2016.

La Empresa y la Comisión de Reclamos del Sindicato escogerán conjuntamente la calidad de dichas dotaciones.

A los trabajadores que ingresen después del primero (01) de septiembre del 2010, se les entregará la misma dotación cada seis meses.

A todos los trabajadores que ingresen a la Compañía, se les entregará inmediatamente un (1) overol y un (1) par de botas de seguridad, y una vez transcurran treinta (30) días se completa la dotación.

La dotación y los elementos de protección personal y seguridad industrial deberán cumplir con los criterios establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Seguridad Industrial - Botiquín y Cursos

La Empresa se ceñirá estrictamente a las normas vigentes que regulen todo lo concerniente a salud ocupacional, seguridad industrial y riesgos laborales, así como al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

La Empresa suministrará a sus trabajadores todos los elementos de protección necesarios para el trabajo tales como caretas, delantales, lentes de soldadura, guantes, etc. y mantendrá en la Empresa el numero de botiquines y su contenido sugerido por la

ARL de acuerdo al estudio previo, que será manejado por un (1) miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

PARÁGRAFO: La Empresa dictará dos (2) cursos por año relacionados con la industria metalmeccánica y las labores de la Empresa. El horario se convendrá entre el Sindicato y la Empresa y esta última se encargará de contratar los instructores a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Préstamos

- A) La empresa incrementará el Fondo de vivienda, destinado a efectuar préstamos a sus trabajadores, a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00). La Empresa y el Sindicato elaborarán de común acuerdo el reglamento de préstamos.
- B) La Empresa hará préstamos personales a los trabajadores que lo necesiten hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) en caso de que tengan que hospitalizar, intervenir quirúrgicamente o hacerse exámenes de rayos X o TAC a algunos de los familiares de que habla el literal B) de la Cláusula Décima, previa comprobación.
- C) La Empresa concederá un préstamo hasta de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a los trabajadores que lo requieran para cancelar la matrícula o pensión de los hijos que estudien en la universidad. Para solicitar estos préstamos deberán llenarse los requisitos de un reglamento que la Empresa elaborará para este tipo de préstamos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Proceso Disciplinario

Los procesos disciplinarios en BUNDY COLOMBIA S.A., se desarrollarán en las siguientes etapas:

- 1) La citación escrita a la diligencia de descargos se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos que serán objeto de la investigación disciplinaria.

En la citación escrita a la diligencia de descargos se enunciarán los hechos objeto de investigación y que dieron lugar al proceso disciplinario para que el trabajador pueda ejercer su defensa.

- 2) La diligencia de descargos se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación al trabajador.
- 3) La determinación disciplinaria será tomada por la Compañía y comunicada al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la diligencia de descargos, término en el cual el trabajador podrá presentar todas las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

El trabajador podrá controvertir la determinación disciplinaria final tomada, controversia que será estudiada y definida por la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Permisos para asistir a la EPS y pago de Incapacidades

- A) La Empresa concederá permiso remunerado a todos y cada uno de sus trabajadores para obtener y cumplir citas médicas y odontológicas y someterse a tratamientos en la EPS, siendo obligatoria la comprobación del tiempo utilizado, de lo contrario éste se descontará
- B) Cuando la incapacidad sea superior a los tres días; la Empresa pagará el cien por ciento (100%) del sueldo del trabajador, desde el primer día hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad. A partir del día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad, se le prestará el equivalente a su salario básico por catorce días de acuerdo a los días que esté incapacitado; hasta que la EPS o ARL hagan el desembolso correspondiente.

El trabajador endosará la incapacidad a la Empresa como parte de pago del préstamo obtenido por este concepto. Si resultare diferencia entre el valor de la incapacidad y el préstamo, el trabajador acordará con la Empresa la forma de pago.

En caso de accidente de trabajo la Empresa pagará a sus trabajadores la incapacidad de los tres primeros días.

La Empresa pagará a los trabajadores que sufran accidentes de trabajo una indemnización adicional a la legal igual al sesenta por ciento (60%) de la concedida por la ARL.

La Empresa pagará las incapacidades por licencia de maternidad, previo endoso de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Servicio Telefónico

La Empresa permitirá a sus trabajadores el uso de los teléfonos instalados en la planta para recibir o efectuar llamadas dentro de la Ciudad únicamente en horas fuera de la jornada de trabajo.

Cuando se reciban llamadas para los trabajadores dentro del horario de trabajo se tomará nota y se informará al trabajador. Se exceptúan de la regla anterior las llamadas de emergencia y llamadas recibidas de larga distancia a las cuales se permitirá al trabajador atender en las oficinas de producción durante las horas laborales.

Las partes pactan que los trabajadores no podrán utilizar, ni manipular celulares dentro del área de producción durante su jornada de trabajo. Únicamente en caso de emergencia, el trabajador podrá utilizar el celular en las oficinas administrativas, previa autorización del Jefe Directo de cada trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Refrigerio y Descanso

- A) La Empresa suministrará sin costo a todos sus trabajadores una taza de café con leche o gaseosa y sesenta y cinco (65) gramos de pan, durante un descanso de quince (15) minutos por la mañana. En la tarde solo se dará el descanso de quince (15) minutos; esto aplica para los turnos diurno y nocturno de nueve horas y media (9:30) continuas de lunes a viernes. De igual manera concederá treinta (30) minutos remunerados para tomar almuerzo o comida al personal que trabaje turnos de ocho (8) horas continuas de lunes a sábado, treinta (30) minutos no remunerados para el personal que labore en turno ordinario de nueve y media (9:30) horas continuas de lunes a viernes.
- B) Si por algún motivo el casino de la Empresa no pudiere suministrar el refrigerio o las comidas, los permisos remunerados se ampliarán en diez (10) minutos y la Empresa auxiliará a cada uno de los trabajadores con una suma equivalente al costo de la alimentación vigente en ese momento mientras se restablezca el servicio.
- C) Al personal que trabaje tres (3) horas extras o mas continuas disfrutará de quince (15) minutos de descanso remunerado y el refrigerio.
- D) Al personal que labore cuatro (4) o más horas extras continuas la Empresa le suministrará un almuerzo o comida, según el caso, y le concederá veinte (20) minutos de descanso remunerado para tomar estos alimentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Impresión de Folletos

La Empresa ordenará por su cuenta la edición del texto de la Convención Colectiva de Trabajo en suficientes folletos, para entregar uno a cada trabajador y cincuenta (50) ejemplares al Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Paz y Salvo

La Empresa se compromete a dar aviso al Sindicato, Comité de Deportes y recreación y al Administrador del casino cuando un trabajador se retire o sea retirado de la Compañía antes de cancelarle las prestaciones sociales. El Sindicato tendrá un plazo de dos (2) días contados desde la fecha del aviso para expedir el paz y salvo correspondiente.

Vencido este término la Empresa podrá cancelar las prestaciones sociales al trabajador en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles. En caso de que la Empresa no de oportuno, aviso asumirá la eventual deuda del trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Descuentos Especiales

La Empresa efectuará los siguientes descuentos de los salarios de sus trabajadores, así:

- A) El uno y medio por ciento (1,5%) del salario básico mensual, correspondiente a las cuotas ordinarias sindicales.
- B) El valor de las multas y sanciones disciplinarias impuestas por SINTRAMETAL a sus afiliados.
- C) Las cuotas de los trabajadores afiliados a la Cooperativa de SINTRAMETAL.
- D) Las cuotas sindicales extraordinarias a los trabajadores sindicalizados.
- E) El equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un día de salario mínimo legal para el Fondo Nacional de Solidaridad que será descontado en los meses de junio o diciembre, previa comunicación que hará llegar oportunamente el Sindicato.
- F) La Empresa descontará a sus trabajadores la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$685) por cada almuerzo o comida. En caso de incremento en el costo de la alimentación el trabajador pagará el treinta por ciento (30%) del valor del aumento y la Empresa el saldo, por una sola vez durante la vigencia de la presente convención.
- G) La Empresa mejorará los elementos que requiera el casino para su funcionamiento incluyendo las instalaciones. El control de la calidad de alimentos la ejercerá el Administrador del Casino según el contrato. En caso necesario de cambiar la administración del casino, la empresa contará con la decisión de todos los trabajadores, por medio de una votación general, de acuerdo con el contrato vigente y las condiciones del mismo.

La Compañía escuchará las sugerencias e inquietudes del sindicato referentes al casino de la Compañía.

PARÁGRAFO: La Empresa pagará a SINTRAMETAL, Seccional Mosquera, los valores correspondientes a los literales A), B), C), D), y E) dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se refiere el descuento, en cheque cruzado o consignación acompañado de una relación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Pagos y atención al personal

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará los salarios a sus trabajadores, cada dos (2) semanas. La nómina que abarcará catorce (14) días se liquidará de martes a lunes y se pagará el viernes antes de la una (1:00) P.M. En caso de ser festivo el viernes, se pagará el día inmediatamente anterior.

Para la entrega de cualquier liquidación de vacaciones o indemnizaciones, la empresa cancelará o consignará los dineros, antes de terminar la jornada laboral, el mismo día que salga el empleado, junto con los soportes correspondientes. En caso de retiro voluntario del trabajador, la entrega se hará un día hábil después.

Los soportes físicos de pago de nómina se entregarán a los trabajadores que lo requieran directamente a la Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Retardos

La Empresa no sancionará ni descontará el tiempo, a los trabajadores que lleguen ocasionalmente hasta con cinco (5) minutos de retardo al iniciar la jornada.

En caso de que el retardo sea superior a cinco (5) minutos el Supervisor de turno podrá autorizar al trabajador la entrada a la fábrica si considera justificado el retardo, pero se descontará el tiempo del retardo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Ascensos

- A) Entiéndase por ascenso el promover a un trabajador a manejar máquinas o cargos que signifique mayor responsabilidad. El trabajador debe cumplir el procedimiento de entrenamiento establecido por la empresa.
- B) Cualquier vacante que se presente en lo relacionado con esta cláusula será ocupada por los trabajadores de la Empresa con contrato a término indefinido. Una vez el trabajador haya sido nombrado para desempeñar el nuevo cargo tendrá un período de prueba de sesenta (60) días. Pasado este período el trabajador tendrá un aumento de MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.590.00) diarios los primeros treinta (30) días de ejecución del nuevo cargo. Este aumento será extensivo al personal de calidad, entrenadores de piso de doblado manual y técnicos de mantenimiento. A partir del primero (01) de septiembre de 2016, este incremento será igual al porcentaje que se acuerde para el salario convencional por cada año.

La Empresa y el Sindicato reglamentarán las condiciones y requisitos que deben llenar los trabajadores aspirantes a ocupar la vacante. La Empresa publicará en cartelera la existencia de dichas vacantes y dará un plazo de cuatro (4) días hábiles para que los interesados se inscriban. Si no hay ningún interesado

capacitado para ocupar la vacante dentro de los trabajadores, la Empresa podrá contratar personal para este fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Personal Vinculado al Sena

La Convención Colectiva se extenderá a los trabajadores vinculados con contrato de aprendizaje del SENA.

La Empresa considerará en primera opción para patrocinar sus cupos en el SENA a los hijos de los trabajadores de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Desacaloramiento

El Supervisor de la sección de horno de termoformado, soldadura oxiacetilénica, y soldadura de punto, podrá permitir a los trabajadores de esas labores un cambio de actividad quince (15) minutos antes de terminar la jornada laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - Naturaleza Jurídica de los Beneficios Pactados

Con excepción del subsidio de transporte y las primas extralegales, las partes acuerdan que ninguno de los beneficios pactados en la presente convención tiene carácter de salario, sino la de simple prestación extralegal y que por lo tanto no inciden en la liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - No discriminación contra la mujer

En concordancia y cumplimiento con lo establecido en la Ley 1496 de 2011 "por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen los mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones", Bundy se abstendrá de practicar cualquier acto discriminatorio contra las mujeres.

CLÁUSULA TRIGESIMA

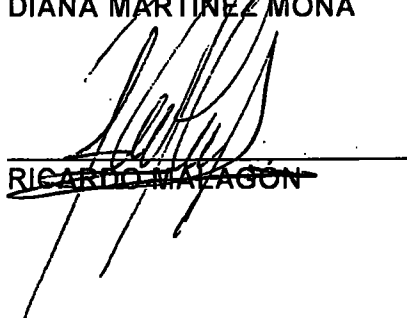
Todas las cláusulas, literales, párrafos, parágrafos y numerales de las convenciones colectivas anteriores que no fueron modificadas total o parcialmente durante la presente negociación continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018 EN CINCO (5) EJEMPLARES, POR QUIENES REPRESENTARON A LAS PARTES EN LA NEGOCIACIÓN ASÍ:

Por la Sociedad **BUNDY COLOMBIA S.A.**,

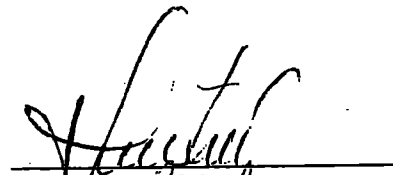

DIANA MARTÍNEZ MONA


CRISTHIAN GUTIÉRREZ



RICARDO MALAGÓN

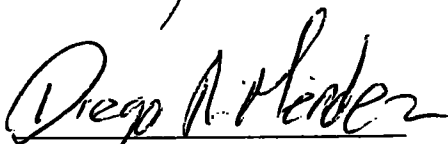
Por la Organización sindical **SINTRAMETAL** seccional Mosquera,


HENRY TIBACAN


JAIRO AROCA


WILLIAM ARIAS


LINCON CRUZ


DIEGO MENDEZ



ACTA EXTRA CONVENCIONAL - 2018 - 2020

En Mosquera (Cundinamarca), a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron en representación de la compañía BUNDY COLOMBIA S.A. (En adelante BUNDY), los señores(as) DIANA MARTINEZ MONÁ, CRISTHIAN GUTIÉRREZ y RICARDO MALAGÓN; de otra parte y en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmeccánicos, Siderúrgicos, Mineros y del Material Eléctrico y Electrónico "SINTRAMETAL", los señores: JAIRO AROCA, WILLIAM ARIAS, DIEGO MÉNDEZ, HENRY TIBACAN y LINCON CRUZ en calidad de negociadores. Quienes acordaron suscribir la presente ACTA EXTRA CONVENCIONAL:

1. Beneficios especiales para Sintrametal

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2020 y por una única vez, Bundy Colombia S.A. entregará a Sintrametal los siguientes elementos de oficina en buenas condiciones para ayudar a dotar la sede de la Seccional Mosquera:

- Un (1) computador portátil
- Un (1) computador de escritorio
- Una (1) impresora.

La marca, modelo y diseño de los equipos electrónicos será decidida por Bundy Colombia S.A.

2. Incremento de máquina 2018

Por una única vez, Bundy Colombia S.A. realizará el ajuste de incremento de máquina a los empleados que se les aplicó la Cláusula Vigésima quinta literal B de la convención, desde el 01 de enero del 2018 hasta la firma de la convención 2018-2020.

La diferencia del reajuste es de \$2.700 mensuales, que equivale a la diferencia entre \$45.000 que fue lo aplicado y \$47.700 que equivale al nuevo valor.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018, POR QUIENES REPRESENTARON A LAS PARTES EN LA NEGOCIACIÓN ASÍ:

Por la Sociedad BUNDY COLOMBIA S.A.

DIANA MARTINEZ MONÁ

CRISTHIAN GUTIERREZ

RICARDO MALAGÓN

Por la Organización sindical SINTRAMETAL seccional Mosquera,

HENRY TIBACAN

WILLIAM ARIAS

JAIRO AROCA

LINCON CRUZ

DIEGO MÉNDEZ

